



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 158

Valledupar, 12 de agosto de 2014

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9"

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con C.C.No 37.726.236 actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar. Mediante Resolución No 855 del 24 de septiembre de 2008, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de de Concesión de Aguas Subterráneas
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Representante Legal de la señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con C.C.No 37.726.236
- Certificado de matrícula de Agencia Estacón de Servicio San Luis expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-23195 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Lote 21 Estación de Servicio San Luis)
- Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de Curumaní Cesar.
- Resolución de fecha 19 de agosto de 2008 por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de una Estación de Servicio para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al por menor, expedida por la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar.
- 9. Caracterización físico química de aguas residuales
- Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
- 11. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

 Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

.

2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. En el Artículo 50 del referido decreto se establece que la solicitud de renovación debe presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Bajo esa óptica legal cabe decir que la solicitud de renovación no fue presentada dentro del término legal. En consecuencia lo solicitado se tramitará como un nuevo permiso.

3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo

permiso de vertimiento".

4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente,

el respectivo permiso de vertimientos".

5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

7. Al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de

servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."

8. A la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005,toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, debe contar (entre otros) con los "permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren." En consecuencia, para dichas estaciones se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

9. Por economía procesal las solicitudes se tramitarán conjuntamente. (Art 3 Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



SINA

Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

10. En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso.." ... "(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

11. Mediante decreto 1521 de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. En el artículo 1 del citado decreto se establece que "El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público".

12. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 344.982 . Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁT	icos			
Número y Categoria Profesionales		(a) Honoratios (")	(b)Visitās a i a zona	(c) Duración de cada Visita	(d)Duration del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Whites disnes on man	(g)Viáticos totales (bxod)	(h) Subtotales (g+(nks))
P. Técnico	Catagoria								Think the last the Very
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293,037	\$ 988.287
P. fécnico	Categoria		100000	Sanapas	SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VI	SITA		
P. Técnico	Categoria	ST UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (300)							Bloke week wy
1	6	\$ 4.015.000						0	\$ 200.750
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.169.037
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								50
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VC III	VALOR TABLA UNICA								\$ 292.259 \$ 1.461.296
100000000000000000000000000000000000000	Rexolución 747 d Viálicos según la	e 1998, Mintransports. bla MADS							T 1.751220

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folios 787 y 838	\$ 53.769.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	87
De conformidad con la ley 633/2000 articulo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 344.982.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, para el establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el Km 3 Vía Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní.- Cesar.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

Fax: 573 71 81





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio y establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el Km 12 Vía al Mar San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní.- Cesar . El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2. Servicios que se prestan
- Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos, (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
- 4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
- Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
- Forma de abastecimiento del recurso hídrico
- 7. Manejo de residuos sólidos
- Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
- 9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- h) Tipo de aparato de medición de caudal
- i) Actividad de prueba de bombeo
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- Las demás que los comisionados consideren conveniente.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertinientos.
- Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

 Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del

vertimiento a cuerpo de agua).

6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

- 8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
- 9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
- 13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
- Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: Si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie, se debe presentar a Corpocesar antes o durante la diligencia de inspección, estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 4: En caso de no requerirse información y/o documentación complementaria, el informe técnico debe rendirse a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMEINTO y al Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO, quienes practicarán la diligencia los días 10 y 11 de septiembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina seccional.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 344.982) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 1 de septiembre de 2014, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.





Continuación Auto No 158 del 12 de agosto de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a examinar la viabilidad de otorgar nueva concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS, ubicado en el corregimiento de San Roque jurisdicción del Municipio de Curumaní- Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No 804016881-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTÓ OLIVELLA FERNANDEZ Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 043-06